



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA ORDEN 3935/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULAN PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN, EL ACCESO, LA ORGANIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	<b>Consejería de Educación y Juventud</b>	<b>Fecha</b>	<b>enero 2021</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de orden de la Consejería de Educación y Juventud por la que se modifican algunos aspectos de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Modificar, para la Comunidad de Madrid, algunos aspectos de la regulación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	<b>Orden</b>		
<b>Estructura de la norma</b>	Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones a la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, en diecinueve apartados.  Asimismo, consta de dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.		
<b>Informes recabados</b>	A la espera de recabar los siguientes informes: - A las siguientes unidades administrativas de la Consejería de Educación y Juventud: ▪ Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		
<b>Trámite de audiencia</b>	Se somete al trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de referencia.  Pendiente de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.		
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>			
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e		



	instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	A la espera de los informes preceptivos.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR</b>	A la espera de los informes preceptivos.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	A la espera de los informes preceptivos.	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **a) Fines y objetivos.**

Las enseñanzas deportivas de régimen especial comenzaron a desarrollarse al amparo de Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas. Bajo esta norma básica se fueron publicando los currículos de las enseñanzas de algunas modalidades deportivas, algunas de las cuales se han ido implantando en la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación incluyó por primera vez estas enseñanzas dentro de una ley, y desarrolló su ordenación y organización mediante el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. A partir de ese momento, el Ministerio con competencias en educación comenzó a elaborar nuevos títulos relacionados con distintas modalidades deportivas, a la vez que está sustituyendo los títulos publicados al amparo de la norma anterior (Real Decreto 1913/1997) para adecuarlos al nuevo sistema educativo, este proceso todavía no ha terminado y aún existen en vigor tres modalidades deportivas amparadas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que son Fútbol, Deportes de invierno y Balonmano en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, en la actualidad coexisten enseñanzas deportivas cuyo origen responde a dos sistemas educativos que presentan algunas diferencias. Las modalidades que se están extinguiendo han generado una serie de órdenes y resoluciones que regulan su desarrollo y aplicación desde que se empezaron a implantar en la Comunidad de Madrid, y las modalidades nuevas que se han ido aprobando a partir de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, están generando otras disposiciones diferentes, como es la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, que se propone modificar.

El fin de la presente Orden es modificar la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, para que sirva como marco normativo común para la regulación de todas las modalidades deportivas amparadas en los dos sistemas educativos, introduciendo en la Orden aquellas cuestiones que son diferentes según la normativa básica de aplicación (Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre). De esta manera se unificarán los procedimientos administrativos que se aplican en estas enseñanzas, autorizaciones, traslados de alumnos, expedición de certificados, entre otros, racionalizando estos trámites. También, se regularán de forma más concreta algunas cuestiones relacionadas con la formación práctica y los proyectos finales y se aclararán algunos aspectos sobre las pruebas de acceso y la notificación de calificaciones, así



como en las convocatorias extraordinarias o en el aplazamiento, aspectos que mejoran la ordenación de estas enseñanzas.

Por otro lado, dado que estas enseñanzas están incluidas en el sistema educativo, se considera necesario que se adapten al desarrollo de aquellas enseñanzas con fines profesionales similares, como es la formación profesional o las artes plásticas y diseño, aunque teniendo en cuenta las singularidades que presentan algunas modalidades deportivas. Así, se fijará su implantación dentro del calendario escolar con una organización similar a las enseñanzas profesionales citadas antes, a este respecto cabe mencionar que cada vez aumenta el número de centros que imparten enseñanzas deportivas de ambos sistemas y también que imparten otras enseñanzas, como es la Formación Profesional, por ello, es conveniente realizar esta modificación para mejorar la regulación y los procedimientos, y unificar criterios de actuación.

Con este proyecto de orden se conseguirán una serie de objetivos claves: simplificar la normativa vigente al derogar algunas disposiciones, mejorar la seguridad jurídica al unificar procedimientos de actuación y de criterios, conseguir mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de la norma y obtener una mayor transparencia y claridad normativa en la ordenación y organización de estas enseñanzas para aquellos que deban usarla, en este aspecto hay que tener en cuenta que son cada vez más los centros docentes que están autorizados a impartir modalidades deportivas de los dos sistemas educativos y unificar criterios y procedimientos facilita el trabajo de los mismos, también van aumentando los centros que ofrecen enseñanzas deportivas y enseñanzas de formación profesional, por lo que es necesario disponer de un marco que pueda ser coherente para todas las enseñanzas del sistema educativo.

El número de disciplinas deportivas que están siendo reguladas para la obtención de un título académico es cada vez mayor, y las amparadas en la norma anterior están siendo sustituidas de forma progresiva por otras nuevas, por tanto, se hace necesario que exista una regulación más adecuada que permita integrar las modalidades de ambos sistemas y se adapten a la nueva normativa.

Así, el objeto de la presente Orden es modificar y concretar algunos de los procedimientos relacionados con la matriculación, convocatorias extraordinarias, autorización de calendarios escolares de carácter ordinario y extraordinario y realización de la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid, de las enseñanzas de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, estos procedimientos se agilizan para mejorar el tiempo de respuesta de las resoluciones de autorización y se unifican para ambos sistemas.

También se concretan y detallan algunos aspectos en la regulación del módulo de formación práctica y del proyecto que mejoran su aplicación y permitirán usar los mismos criterios para ambas enseñanzas, salvo aquellos que por norma básica son diferentes, como por ejemplo el número de convocatorias que disponen los alumnos para superar el bloque de formación práctica. Además, se modifican algunos artículos para adecuar estas



enseñanzas con el resto de las enseñanzas del sistema educativo y que tienen muchas similitudes, como es la formación profesional, ya que se han incorporado al sistema educativo estas formaciones deberán adecuarse a las características propias del resto de enseñanzas, como es el periodo de actividad lectiva, sin olvidar la singularidad que algunas modalidades deportivas tienen y que dependen del medio natural y de las condiciones climatológicas y estacionales para su desarrollo, como son los deportes de invierno y de montaña, por ejemplo, ello hace necesario incluir algunas condiciones de distribución temporal extraordinaria.

## **b) Principios de buena regulación.**

La presente disposición reglamentaria se atiene a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; se dicta conforme al principio de necesidad y eficacia, puesto que regula las enseñanzas deportivas implantadas en la Comunidad de Madrid y unifica las actuaciones y ordenación para las modalidades de ambos sistemas educativos, además mejora los aspectos procedimentales y agiliza las actuaciones en los mismos. Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficiencia, pues la aprobación del presente proyecto de orden permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en el ámbito de la Comunidad de Madrid y concreta y cubre algunas situaciones que no estaban reguladas anteriormente. Esto contribuye, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación y organización que garantiza el principio de seguridad jurídica, la norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y cumple con el principio de proporcionalidad establecido, dado que los reales decretos mencionados anteriormente permiten que sean las Administraciones educativas quienes desarrollen estas enseñanzas en su ámbito de gestión.

Por último, la norma cumple con el principio de transparencia en cuanto que ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En el proceso de elaboración de esta orden se dará cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

Todos los principios mencionados se encuentran recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**c) Análisis de las alternativas.**

La única manera de mejorar la regulación de las enseñanzas deportivas es la unificación mediante esta orden. De lo contrario se está creando un conjunto de disposiciones diferentes para cada uno de los sistemas educativos que amparan las modalidades deportivas, lo que está provocando confusión y diferencias de criterio y errores en su aplicación.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa.

**d) Justificación de que la norma no figura en el Plan Anual Normativo.**

El artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones públicas harán público un plan normativo que contendrá las iniciativas legales y reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid.

**2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

**a) Contenido de la norma.**

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones a la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial, en los siguientes puntos:

- Uno. Se modifica el artículo 7, redactando de forma más clara la adecuación de estas enseñanzas al calendario escolar vigente para el resto de enseñanzas.
- Dos. Se modifica el artículo 10, concretando algunos aspectos relacionados con los acuerdos de aprendizaje entre los centros docentes y las entidades colaboradoras para que los alumnos puedan realizar la formación práctica, y cubrir aspectos que no se incluían en la orden original y deben quedar reflejados mediante orden. El cambio de denominación de convenio al de acuerdo de aprendizaje, es debido a que el concepto es más cercano al ámbito formativo y dado que solamente refleja actividades formativas de aprendizaje para los alumnos en un ámbito diferente al

escolar y, además, no se contemplan aspectos económicos en el acuerdo, no obstante, se mantienen aquellas cuestiones que se fijaban en los convenios y que son garantes de fijar un procedimiento adecuado en esta fase de aprendizaje.

- Tres. Se modifica el artículo 12, ampliando algunos aspectos sobre el procedimiento que tienen que realizar los centros docentes relacionado con el programa formativo que tienen que desarrollar los alumnos en las entidades colaboradoras para realizar la formación práctica, mejorando la seguridad jurídica de su aplicación.
- Cuatro. Se modifica el artículo 14, concretando algunas cuestiones sobre la realización del módulo de proyecto final en los ciclos de grado superior y que no se habían incluido en la orden original, y que permiten unificar criterios en ambas modalidades deportivas de los dos sistemas educativos.
- Cinco. Se modifican el artículo 15, en el que se detallan algunas consideraciones relacionadas con la defensa del proyecto y del tribunal responsable de la valoración del proyecto que tienen que defender los alumnos. Mejorando las garantías de la evaluación de este módulo de los ciclos.
- Seis. Se modifica el artículo 18, especificando el ámbito territorial en el que se debe realizar la prueba de acceso. A este respecto, hay que considerar que las pruebas de acceso de carácter específico tienen validez nacional, y los alumnos pueden presentarse en cualquier Comunidad Autónoma, y una vez superada puede ser admitido en los centros de la Comunidad de Madrid. No obstante, en aquellas modalidades deportivas que requieren del medio natural y de la estacionalidad para realizar esta prueba de acceso y en el curso escolar que esté prevista no se puedan aplicar por dificultades, como puede ser la falta de nieve en deportes de invierno o la falta de agua en Barrancos, los centros podrán solicitar, excepcionalmente, realizar dicha prueba fuera de la Comunidad de Madrid.
- Siete. Se modifica el artículo 19, concretando un requisito para las pruebas de acceso de carácter específico vinculado que los que se requieren para el acceso a estas enseñanzas. Esta acreditación permitirá a los centros verificar que los alumnos cumplen los requisitos de acceso general a los ciclos de enseñanzas deportivas y evitar irregularidades posteriores.
- Ocho. Se modifica el artículo 22, cambiando la forma de notificar las calificaciones para que no se realice mediante la publicación de actas.
- Nueve. Se modifica el artículo 25, redactándolo de la forma que estas enseñanzas se adecúen a la organización del resto de enseñanzas del sistema educativo, con algunas especificidades como impartir docencia los sábados, día muy activo en la práctica deportiva, o fijar tiempos razonables para la planificación pedagógica y didáctica de los módulos.



- Diez. Se modifica el artículo 26, para concretar de una forma más racional la distribución temporal extraordinaria y adecuarla a los periodos del calendario de otras enseñanzas, con la flexibilización que les permita modificar dicho calendario.
- Once y doce. Se modifican los artículos 27 y 28, realizando algunos cambios en el procedimiento de autorización de la distribución temporal extraordinaria y de autorización para realizar el módulo de la formación práctica fuera de la Comunidad de Madrid entre los dos sistemas educativos. Ello permitirá unificar criterios como el titular del órgano directivo que debe resolver las solicitudes y los plazos, así como agilizar el procedimiento, siendo el órgano que resuelve quien gestione toda la tramitación.
- Trece. Se modifica el artículo 29, para unificar criterios y el procedimiento en el caso de la movilidad de alumnos entre centros para las modalidades deportivas de ambos sistemas educativos, esta unificación de criterios y procedimiento está supeditada a la normativa básica regulada por la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, que lo fija en sus apartados decimonoveno y vigésimo.
- Catorce. Se modifica el artículo 31, para aclarar un aspecto relacionado con la convocatoria extraordinaria del módulo de formación práctica que, por sus características de desarrollo en un entorno laboral, no puede realizarse ante un tribunal, permitiendo volver a cursar dicho módulo de nuevo en una entidad colaboradora.
- Quince. Se modifica el artículo 33, aclarando que las convocatorias aplazadas no deben computar en el límite establecido como máximo para cursar los módulos, de la misma manera que se tiene en cuenta este hecho en otras enseñanzas, como en formación profesional.
- Dieciséis. Se modifica el artículo 56, aclarando el tipo de centro al que se hace referencia en el procedimiento para la expedición de certificaciones de superación del ciclo inicial o del bloque común, así como mejorando la redacción de este artículo.
- Diecisiete. Se añade una disposición adicional cuarta para que las modalidades deportivas que están amparadas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se regulen por la presente orden, y conseguir el objetivo de unificar criterios y procedimientos en estas enseñanzas, se introducen aquellas cuestiones que son diferentes y que vienen fijadas en la normativa básica.
- Dieciocho. Se añade una disposición derogatoria única, en la que se relacionan las órdenes y resoluciones que se derogan, alcanzando el objetivo de simplificar las disposiciones que regulan estas enseñanzas.
- Diecinueve. Se suprime la disposición final primera, ya que hacía referencia a la modificación de la orden 3694/2009, de 28 de julio, que fijaba los criterios y procedimientos de las modalidades deportivas amparadas en el Real Decreto

1913/1997, de 19 de diciembre, y con esta modificación se adecuarán a los establecidos en la presente orden al incluir la disposición adicional cuarta.

Asimismo, consta de dos disposiciones finales, que contienen la habilitación para el desarrollo y la ejecución, y la entrada en vigor.

**b) Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

Las modificaciones que incorpora esta propuesta normativa es la modificación de algunos procedimientos y criterios que permitan agilizar los trámites y ser más eficaces al unificar los existentes, de esta manera se evitan que trámites similares se realicen mediante procedimientos diferentes. También es novedad que las enseñanzas deportivas se adecúen al resto de enseñanzas del sistema educativo en cuanto al periodo de impartición de cursos y de organización.

**c) Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.**

La presente propuesta normativa deroga las siguientes disposiciones vigentes de la Comunidad de Madrid.

- Orden 1326/2003, de 6 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se concretan diversos aspectos relativos al proceso de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
- Orden 3694/2009, de 28 de julio, por la que se establece para la Comunidad de Madrid la distribución horaria de las Enseñanzas Deportivas de régimen especial de las modalidades de Atletismo, Baloncesto, Balonmano, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Fútbol.
- Resolución de 27 de marzo de 2003, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los modelos de actas de evaluación y el expediente académico personal de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior.
- Resolución conjunta de 18 de febrero de 2005, de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes por las que se regula el bloque de formación práctica de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad de Madrid.

**d) Vigencia de la norma proyectada.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogida.



### e) **Análisis Jurídico.**

El presente proyecto de orden se regula por el Consejero de Educación y Juventud conforme a lo siguiente:

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado y de la Comunidad de Madrid:

- Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas que conducen a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19

de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.
- Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 10 de Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, corresponden a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las funciones relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular la formulación de la ordenación académica de las enseñanzas de su competencia y el

establecimiento del marco de autonomía pedagógica de los centros docentes en esas enseñanzas, dentro del ámbito competencial atribuido a la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la disposición final primera del Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los dispuesto en este decreto. Además, en los decretos que establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de técnicos deportivos, habilita al titular de la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de estos decretos.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

Al tratarse de un proyecto normativo cuyo carácter versa sobre la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial y dicta modificaciones de algunos aspectos de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, por tanto, no regula ningún aspecto que afecte a la necesidad de recursos humanos o materiales en los centros docentes, y no se prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular aspecto alguno relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La publicación de esta norma no lleva aparejada ejecución de gasto público. Su implementación no supone ningún impacto, sobre la situación actual, en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre competencia. No impone carga económica alguna sobre la administración autonómica, municipal ni estatal. Tampoco establece ninguna exigencia al ciudadano ni a las empresas del ámbito educativo ni de ningún otro. La propuesta tampoco conlleva cargas administrativas.

#### **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Este proyecto de orden **no plantea la creación de nuevas cargas administrativas**. Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto de orden ya funcionan en la Comunidad de Madrid, dado que las autorizaciones que se establecen y la expedición de certificados se gestionan actualmente por distintas unidades administrativas de la Consejería de Educación y Juventud, en esta línea lo único que se fija son actuaciones para simplificar y agilizar los procedimientos.

#### **6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.**

##### **6.1 Impacto por razón de género.**

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la

Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto por razón de género. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.

## **6.2 Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.**

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad es la competente para emitir el informe de impacto en la infancia, adolescencia y en la familia. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.

## **7. OTROS IMPACTOS**

### **7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad es la competente para emitir el informe de impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género. Se solicitará a esta Dirección General el citado informe.



## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que se trata de una modificación de una Orden que regula la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en los procedimientos, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **9.1 Trámite de consulta pública.**

Esta orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, porque la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de algunos aspectos de la ordenación y organización de las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial y derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que no afectan al presupuesto, ni tampoco impone obligaciones relevantes para los destinatarios, ya que esta norma no exige a los centros ni a los alumnos que deban realizar ningún trámite ni ningún pago de los que actuales por la aplicación de este proyecto normativo que solamente regula algunos aspectos organizativos de las enseñanzas.

No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a la necesidad de modificar algunos aspectos de una orden que satisface a una obligación normativa autonómica de desarrollar los mencionados reales decretos que tiene carácter básico, y supone una regulación parcial de la materia incluida en la normativa estatal, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Estas circunstancias excepcionales, también están recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.



**Comunidad  
de Madrid**

Dirección General de Educación Secundaria,  
Formación Profesional y Régimen Especial  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

## **9.2 Trámite de audiencia e información pública.**

De conformidad con lo recogido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, y de la instrucción undécima del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno se informa de que esta norma se somete al correspondiente trámite, para lo que se remite a la Secretaría General Técnica, a esos efectos, la correspondiente resolución dictada al efecto.

## **9.3 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se presentará al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, para que emita el dictamen correspondiente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

## **9.4 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ